

hay que atender preferentemente, por ser especial: es la del artículo 2614 del Código civil.

"El destino de Notario es incompatible con cualquiera otro en los ramos ejecutivo y judicial" &, dice el artículo citado últimamente.

"El poder público estará dividido para su ejercicio (Gobierno del Estado), en legislativo, ejecutivo y judicial", dice el artículo 22, de la Constitución del Estado, en su última parte.

"El Poder Legislativo se ejerce por la Legislatura, y el Judicial por ésta, por el Tribunal Superior, por los Juzgados de circuito y por los demás tribunales, y juzgados que establezca la ley, dicen, respectivamente, los artículos 23 y 65 de la misma Constitución: luego el destino de vocal del Cabildo corresponde indisputablemente al ramo Ejecutivo.

"Por lo expuesto se resuelve:

"El destino de vocal del Cabildo es incompatible con el de Notario.

"Dése cuenta al Cabildo y al señor Jefe municipal, de esta resolución, para que dispongan que la vacante se llene por el suplente, siempre que la resolución sea aprobada.

"Dése igualmente cuenta al señor Secretario de Gobierno con copia de la nota del señor Píoquinto Uribe y de la resolución, para que se sirva resolver lo que crea conveniente, dando cuenta de ello al ciudadano Presidente del Estado."

Lo que tengo el honor de transcribir á usted, para que se sirva resolver lo que estime conveniente:

Soy de usted atento servidor,

Maximiliano Villa.

Despacho de Gobierno.—Medellin, enero 16 de 1872.

Resuelto por el Poder Ejecutivo.

Aprobase la anterior resolución del Prefecto del Departamento de Sopetán.

El Secretario, Abraham García.

NOTA

del Visitador fiscal del Departamento del Norte dando cuenta de un incendio.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—El Visitador fiscal del Departamento del Norte.—Número 37.—Remedios, diciembre 9 de 1871.

Señor Secretario de Gobierno.

Ayer tuvo lugar un incendio en este pueblo, quedando destruidas unas veinte casas de las gentes más pobres, y por consiguiente en la indigencia muchas familias.

Merced al poco viento que hacia y á la actividad de los vecinos en tumbar algunas casas, no ha quedado reducido á cenizas este lugar.

No dudo que el ciudadano Presidente, siguiendo en consorcio en tales casos, hará un llamamiento á la caridad pública en favor de estos desgraciados.

Soy de usted muy atento servidor,

Juan S. Castellondo.

Despacho de Gobierno.—Seccion 1.—Medellin, diciembre 21 de 1871.

Contéstese:

Que el ciudadano Presidente del Estado se ha impuesto con pena del lamentable acontecimiento de que se da cuenta en la nota que precede, y excita la caridad pública de todos los habitantes del Estado, con el objeto de que se sirvan contribuir con sus limosnas á aliviar la suerte de los infelices que perdieron su hogar en el incendio ocurrido en el distrito de Remedios el día 8 del presente.

Y con tal objeto publíquese esta resolución, con la nota que la motiva.

Abraham García.

NOTA

del Juez del Circuito de Quindío acusando recibo de un reo.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano del Cauca.—El Juez del Circuito de Quindío.—Número 339.—Cartago, 27 de diciembre de 1871.

Al señor Secretario de Gobierno del Estado soberano de Antioquia.

Con la atenta nota de usted de 25 de noviembre último, número 20 de la sección 2.ª, recibí el día de ayer la persona de Sebastian Ortiz sindicado del delito de robo de la custodia de la Iglesia de Guadalupe en esta ciudad, y los objetos puntualizados en ella, con la diferencia de haber resultado, de más, una esmeralda pequeña de forma esférica aplanada, y la de que solo pesaron trece castellanos, un tomo y seis granos los tres fragmentos de plata con mezcla de oro. Dichos objetos se recibieron en un paquete debidamente forrado y sellado, y sin que se notase alteración alguna en los sellos.

Este juzgado espera, que tan luego como termine la causa que por otros delitos perpetrados en ese Estado se sigue contra Justo Pastor González, según se sirve usted avisármelo, ó que cumpla la pena á que fuere condenado por ellos, se digne remitirlo á esta ciudad para su juzgamiento como que aparece sindicado en el robo de la custodia.

Agradece además este juzgado el interés y actividad con que el gobierno Ejecutivo y demás autoridades de Antioquia han procedido en averiguación del escandaloso delito que se inquiriere y en la aprehensión de sus autores.

El gendarme Fernando Sierra fué quien entregó el reo, pliego y alhajas.

Con las más altas consideraciones de respeto y estimación tengo la honra de suscribirme del señor Secretario, atento servidor,

Gabriel Montaña.

SECRETARIA DE HACIENDA.

DECRETO

distribuyendo entre los Departamentos la cantidad presupuesta para material de las sociedades de Fomento.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA, En cumplimiento del artículo 8.º de la ley 211,

DECRETA:

Art. 1.º La cantidad apropiada para gastos de escritorio, alumbrado &, en el presupuesto de gastos en curso para las Sociedades de Fomento, se distribuyen de la manera siguiente:

Para las del Departamento del Centro...	\$ 68 anuales.
Para las del Id. de Oriente...	36 "
Para las del Id. de Occidente...	16 "
Para las del Id. de Sopetran...	14 "
Para las del Id. del Norte...	32 "
Para las del Id. del Sur...	34 "

Art. 2.º Las sociedades centrales distribuirán la suma señalada al respectivo Departamento entre las Sociedades de Fomento que en él existan, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada una, y lo avisarán al Despacho de Hacienda.

Art. 3.º El pago de la cuota que corresponda á cada Sociedad se hará al Secretario de ella, por cuatrimestres anticipados, luego que presenten una cuenta triplicada y viada por el Presidente, á la Secretaría de Hacienda.

Dado en Medellin, á 26 de enero de 1872.

PEDRO J. BERRIO.

El Secretario de Hacienda, Abraham Moreno.

DECRETO

(DE 27 DE ENERO DE 1872)

señalando el orden en que se deben hacer ciertos gastos por los Administradores particulares de Hacienda.

EL PRESIDENTE DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA, CONSIDERANDO:

Que á consecuencia de haberse cedido á los distritos...

B.O. - Medellin. Sec Oficial. 9: (510). p 35, col 2. Feb 5 - 1872.

BWC Poesa 2a

113/

IF \$800

14